

## **Decreto Provincial Q N° 163/1987**

Reglamenta Ley Provincial Q N° 2071

### **Capítulo I DEL TRAMITE**

**Artículo 1º** - A los fines de la Ley Provincial Q N° 2071, se considerará actividad minera a toda aquella que esté orientada a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Estudio, investigación, prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales;
- b) Procesamiento, mediante la aplicación de métodos técnicos adecuados que posibiliten la obtención de productos aptos para su comercialización y/o posterior transformación, en instalaciones integradas regionalmente dentro del territorio provincial, a la explotación minera;
- c) Servicios geológicos mineros.

**Artículo 2º** - Las solicitudes de acogimiento a los beneficios del Régimen de Promoción Minera de la Provincia, deberán presentarse a la Dirección General de Minería que actuará como Autoridad de Aplicación de la Ley, cumplimentándose los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de acogimiento siguiendo estrictamente los formularios que la Autoridad de Aplicación determine para su inscripción como beneficiario de la misma;
- b) Presentar todo otro dato e informe que requiera el Organo de Aplicación.

**Artículo 3º** - Los solicitantes, además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán:

- a) Constituir garantía real suficiente o presentar aval bancario u otro tipo de garantía a satisfacción de la Autoridad de Aplicación para el caso de financiamiento de proyectos especiales;
- b) Estar inscripto como Productor Minero y como contribuyente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 4º** - La Autoridad de Aplicación en un plazo de treinta (30) días como máximo, producirá dictamen fundado expresando:

- a) Si la empresa se encuentra o no, comprendida en las disposiciones de la Ley. Si no le alcanza beneficio alguno, procederá a devolver la documentación y archivará las actuaciones;
- b) Si el proyecto se encuentra dentro de los supuestos legales de acogimiento, indicará en su dictamen los beneficios que pudieren corresponderle y procederá a redactar el proyecto de contrato de promoción;
- c) Si fuera menester la agregación de datos, antecedentes o información complementaria procederá a notificar dichos requerimientos a la empresa, quien deberá producirlas dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que se haya acompañado la información solicitada, se tendrá por desistida su

presentación y se procederá en la forma prevista en el inciso a), última parte.

## **Capítulo II DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 5º** - Para el caso que los beneficios acordados consistieran en exenciones o reducciones impositivas, previo al dictado de la Resolución por parte del Ministerio de Producción, deberá darse intervención a los efectos de su control y verificación a la Dirección General de Rentas.

**Artículo 6º** - La exención o reducción del Impuesto de Sellos sobre los actos de constitución, suscripción o ampliación del capital social y en general de todos los contratos, operaciones o actos que se realicen como consecuencia directa o indirecta de la actividad promovida en la parte a cargo de la empresa acogida, siempre que se demuestre que el capital suscripto o su aumento, o acto o contrato celebrado responde exclusivamente a las necesidades financieras del proyecto en gestión de acogimiento, se realizará en la forma determinada por el artículo anterior.

**Artículo 7º** - La exención o reducción del Impuesto Inmobiliario, sobre los inmuebles afectados a la explotación y/o industrialización de sustancias minerales, podrá ser acordado, a solicitud del interesado, desde la fecha de presentación a los beneficios de la Ley o desde la efectiva puesta en marcha de la actividad promovida.

**Artículo 8º** - La exención o reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, alcanzará los hechos imponible relacionados directamente con la actividad promovida, los que deberán estar debidamente certificados por profesional competente y permanecer en el patrimonio de la empresa por un período mínimo de cinco (5) años, descontándose de dicha suma hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la Base Imponible.

En consecuencia, no podrán desgravarse las otras actividades que la empresa tuviera o incorporase posteriormente, ni tampoco las operaciones de reventa de productos o materias primas, aunque fueran del mismo rubro que la actividad promovida.

**Artículo 9º** - La Autoridad de Aplicación dispondrá la fiscalización del cumplimiento, de los contratos de promoción a través del Organismo competente.

**Artículo 10** - En todos los casos los beneficios especiales que se otorguen estarán sujetos a las posibilidades económico-financieras del Estado provincial. El otorgamiento se hará teniendo en cuenta las prioridades que establezca el Poder Ejecutivo en materia de desarrollo minero-metalúrgico.

**Artículo 11** - Las resoluciones de la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas por las empresas afectadas siguiendo las disposiciones de la norma de Procedimiento Administrativo (Ley Provincial A Nº 2938).

## **Capítulo III DE LAS EMPRESAS**

**Artículo 12** - Se considerarán como empresas nuevas a aquellas que inicien su actividad productiva en forma parcial o total después de la promulgación de la Ley.

**Artículo 13** - Se considerarán como empresas existentes a aquellas que comenzaron sus actividades productivas con anterioridad a la promulgación de la Ley Provincial Q N° 2071 (Promoción Minera).

**Artículo 14** - Las empresas existentes que realicen nuevas actividades constituyendo otras independientemente de las existentes, podrán solicitar los beneficios que la Ley otorga a las empresas nuevas, aunque exclusivamente para dicha actividad.

**Artículo 15** - A los efectos de determinar la fecha de iniciación de las actividades de una empresa, se tomarán como elementos de juicio, además de otros que resulten aplicables, las inscripciones y/o declaraciones ante organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales.

**Artículo 16** - En caso de fusión, transformación, escisión o modificación de la razón social o cualquier acto que determine la necesidad de un cambio de titular de los beneficios, la solicitud de transferencia de los mismos, deberá hacerse en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que tuvo lugar dicho acto. Cuando la solicitud no se presente en el plazo establecido, se interrumpirán automáticamente los beneficios de la Ley a partir del día en que se produjo el cambio, hasta la fecha de la Resolución que reconozca la transferencia solicitada.

**Artículo 17** - La solicitud de acogimiento y la documentación que presenten las empresas deberán ser suscriptas con certificación de firma de Escribano Público o Juez de Paz. Las gestiones posteriores y los pedidos de informes serán realizados por los firmantes de la solicitud de acogimiento o por mandatarios expresamente designados, quienes deberán acreditar su personería en los expedientes de trámite.

**Artículo 18** - Apruébase la Guía para la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera de la Provincia, que se agrega como Anexo del presente Decreto.

## **ANEXO**

### **Guía para la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera de la Provincia.**

#### **EMPRESAS UNIPERSONALES**

1. SOLICITANTE
  - 1.1. Apellido y nombre;
  - 1.2. Fecha de nacimiento;
  - 1.3. Estado civil;
  - 1.4. Nacionalidad;
  - 1.5. Matrícula individual (L.E - L.C - D.N.I.);
  - 1.6. Cédula de Identidad N°....Policía;
  - 1.7. Registro de Productor Minero N°...;
  - 1.8. Impuesto a las Ganancias N°...;
  - 1.9. Ventas N°...;
  - 1.10. Domicilio real;
  - 1.11. Domicilio legal.

## 2. DERECHOS MINEROS

- 2.1. Cateos;
- 2.2. Manifestaciones de descubrimiento;
- 2.3. Minas registradas;
- 2.4. Minas concedidas;
- 2.5. Estaca-Minas;
- 2.6. Canteras;
- 2.7. Minerales explorados y/o explotados;
- 2.8. Minerales tratados o beneficiados;
- 2.9. Deberá expresarse, en todos los casos, ubicación geográfica, superficie, número de pertenencias, etc., y presentar la documentación perteneciente que acredite fehacientemente los derechos alegados. Si surgen de arrendamiento, acompañar el instrumento legal correspondiente.

## 3. DE LA EMPRESA

- 3.1. Declaración Jurada de no hallarse incurso en las inhabilidades del artículo 5º de la Ley Provincial Q Nº 2071;
- 3.2. En caso de que emplee o contrate profesionales, técnicos y/o ejecutivos, deberá acompañarse los datos personales de los mismos, y cuando se tratare de profesionales, inscripción en la matrícula correspondiente;
- 3.3. En todos los casos las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o autoridad competente;
- 3.4. Compromiso de mantener permanentemente informada a la Autoridad de Aplicación de cualquier cambio que se produjere con respecto a las manifestaciones formuladas.

## 4. PROYECTOS DEFINITIVOS

- 4.1. El proyecto definitivo deberá presentarse en original y cinco (5) copias con la firma de los profesionales competentes. Como complemento de los datos referidos y sin perjuicio de cumplimentar, en su caso, las observaciones formuladas por la Autoridad de Aplicación, el proyecto definitivo deberá incluir la siguiente información mínima:
  - 4.1.1 Descripción de la actividad a realizar indicando la tecnología a usar y su origen: Maquinarias y equipos, sustancias, minerales y productos a obtener; estructuras de costos de las etapas de la actividad a desarrollar y toda otra información técnico-económica relacionada con el proyecto.
  - 4.1.2 Financiación del proyecto con especificación de fuentes, plazos de amortización y tipos de interés.
  - 4.1.3 Estudio de mercado, con indicación de fuentes y métodos de estimación. Posibilidades de sustitución de importaciones y factibilidad de exportaciones.
  - 4.1.4 Plan de producción de los primeros cinco (5) años a partir de la puesta en marcha del proyecto, con mención de la rentabilidad anual estimada y discriminación de costos.
  - 4.1.5 Cronograma de tiempo e inversiones inherentes a la ejecución del proyecto utilizándose el método que eventualmente hubiere determinado la Autoridad de Aplicación.

## EMPRESAS PLURIPERSONALES

Guía para la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera de la Provincia.

### 1. SOLICITANTE

- 1.1. Denominación de la Sociedad;
- 1.2. Representante o Apoderado;
- 1.3. Registro de Productor Minero N°....;
- 1.4. Fecha y N° de inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas;
- 1.5. Impuesto a las Ganancias N°....;
- 1.6. Impuesto a las Ventas N°...;
- 1.7. Actividades Lucrativas N°...;
- 1.8. Actividades Industriales N°....;
- 1.9. Previsión Social N°....Caja;
- 1.10. Certificado de que no adeuda aportes previsionales;
- 1.11. Domicilio real;
- 1.12. Domicilio legal;
- 1.13. Domicilio filiales;

### 2. DERECHOS MINEROS

- 2.1. Cateos;
- 2.2. Manifestaciones de descubrimientos;
- 2.3. Minas registradas;
- 2.4. Minas concedidas;
- 2.5. Estaca-Minas;
- 2.6. Canteras;
- 2.7. Minerales explorados y/o explotados;
- 2.8. Minerales tratados o beneficiados y productos obtenidos;
- 2.9. Deberá expresarse en todos los casos ubicación geográfica, superficie minera de pertenencias, etc., y presentarse la documentación pertinente que acredite fehacientemente los derechos alegados. Si surgen de arrendamiento, acompañar el instrumento legal correspondiente.

### 3. DE LAS SOCIEDADES

- 3.1. En todos los casos deberá acompañarse copia de los estatutos sociales y, en caso de que el Directorio surgiera de Asamblea, fotocopia autenticada del acta respectiva;
- 3.2. Nómina de los Directores y Síndicos, debiéndose consignar los datos personales completos, entendiéndose por tales: apellido y nombres, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, Documento de Identidad, estado civil y domicilio;
- 3.3. Nómina de profesionales, técnicos y ejecutivos. Datos personales completos y en caso de estar matriculados a qué organismo;
- 3.4. Declaración Jurada de los directores, síndicos, administradores o gerentes de no hallarse comprendidos en las inhabilidades prescriptas por el artículo 5° de la Ley Provincial Q N° 2071;

- 3.5. Declaración Jurada de las Empresas de no hallarse comprendida en las inhabilidades prescriptas por la Ley;
- 3.6. En todos los casos, las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Autoridad Competente;
- 3.7. Compromiso de mantener permanentemente informada a la Autoridad de Aplicación de cualquier cambio que se produjere con respecto a las manifestaciones formuladas.

#### 4. PROYECTOS DEFINITIVOS

- 4.1. El proyecto definitivo deberá presentarse en original y cinco (5) copias con las firmas de los profesionales competentes, sin perjuicio de cumplimentar, en su caso, las observaciones formuladas por la Autoridad de Aplicación, el proyecto definitivo deberá incluir la siguiente información mínima;
- 4.2. Descripción de la actividad a realizar indicando la tecnología a usar y su origen: maquinarias y equipos, sustancias minerales y productos a obtener, estructuras de costos de las etapas de la actividad a desarrollar y toda otra información técnico-económica relacionada con el proyecto;
- 4.3. Financiación del proyecto con especificación de fuentes, plazos de amortización y tipos de interés.